


EXPEDIENTE: RR.SIP.1386/2013		FECHA RESOLUCIÓN: 24/09/2013
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: [REDACTED]

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1386/2013

FOLIO: 0109000270613

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.- Visto el estado procedimental del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del nueve de septiembre de dos mil trece, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, aclarara los hechos en los que se funda su impugnación y aclarara los agravios que le causa el acto o resolución impugnada, vinculándolos con la respuesta emitida por el Ente Obligado y, en su caso, precisará respecto de qué puntos de su solicitud la autoridad no dio respuesta.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha diecinueve de septiembre de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **8779**, mediante el cual el particular pretende atender los requerimientos formulados en el proveído de fecha nueve de septiembre del año en curso, formulando diversas manifestaciones con relación a la respuesta recaída al folio 0109000262413 y exhibe pruebas.- Ahora bien, del análisis realizado al correo de cuenta y los anexos que lo integran, no se desprende que el promovente desahogue en sus términos el requerimiento formulado en el acuerdo de mérito, ya que los hechos que señala no guardan relación con el folio que pretende impugnar en el presente medio de impugnación, que lo es el folio 0109000270613, no así el folio 0109000271213, con relación al cual formula manifestaciones y agravios, y exhibe como pruebas, entre otras el oficio número OIP/DET/OM/SSP/5295/2013, recaído como respuesta; es decir las manifestaciones vertidas por el promovente no guardan relación con la solicitud de información con folio 0109000270613, que pretende impugnar, ya que lo que manifiesta como agravios no se relacionan con la respuesta contenida en el oficio OIP/DET/OM/SSP/5292/2013, del veintiocho de agosto de dos mil trece, que motivó la prevención que pretendió desahogar en el expediente en el que se actúa.- Por lo tanto, **al no haber desahogado en sus términos la prevención ordenada** mediante acuerdo de nueve de septiembre de dos mil trece, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho proveído, y con fundamento en los artículos 78, fracciones VI, y VII, y 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a

RECURRENTE: [REDACTED] 109

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1386/2013

FOLIO: 0109000270613

la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RSL/LAG/GCS